

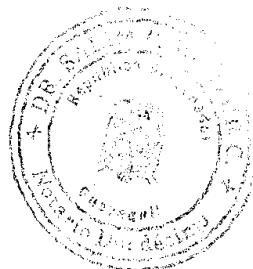
(Censo)



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA FACTBIZ S.A.
CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00

[Signature]

[Signature]



1 NUMERO: * 2012 > < ESCRITURA DE
2 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
3 FACTBIZ S.A.

4 CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
6 República del Ecuador, el dia de hoy TREINTA Y UNO DE MAYO
7 DEL DOS MIL DOCE, ante mí, DOCTOR SALIM FERNANDO
8 MANZUR CAPELO, Abogado, Notario Titular Duodécimo del
9 Cantón, comparecen por sus propios derechos, las siguientes personas:
10 a) El señor FÉLIX LUCIANO REINOSO FIGUEROA, de
11 nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo, casado, domiciliado en la ciudad
12 de Guayaquil, y; b) La señorita EVELYN CAROLINA ZAMBRANO
13 LEYTON, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, ejecutiva, domiciliada
14 en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de
15 edad, hábiles y legalmente capaces para contratar, a quienes de
16 conocer en este acto doy fe por haber presentado sus respectivas
17 cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se agregan a este
18 instrumento como documentos habilitantes.- Bien instruidos sobre
19 la naturaleza y resultados de la presente escritura pública dejan
20 constancia que conocen las penas contempladas en la Ley para
21 el caso de incurir en perjurio y para su otorgamiento me
22 presentan la minuta que es del tenor literal siguiente: Señor Notario:
23 Sirvase autorizar en el registro de escrituras públicas, que está a su
24 cargo, una por la cual consten la constitución de una Compañía
25 Anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan
26 al tenor del siguiente contrato social: CLÁUSULA PRIMERA.-
27 FUNDADORES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura
28 /pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**



1 Compañía anónima FACTBIZ S.A., como en efecto la contratan y
2 constituyen, las siguientes personas: a) El señor **FÉLIX LUCIANO**
3 **REINOSO FIGUEROA**, por sus propios derechos, de nacionalidad
4 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en el
5 cantón Guayaquil; b) La señorita **EVELYN CAROLINA**
6 **ZAMBRANO LEYTON**, por sus propios derechos, de nacionalidad
7 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera y domiciliada en el
8 cantón Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.-**
9 La compañía podrá dedicarse a impulsar y promover operaciones
10 mercantiles y comerciales de personas naturales y de empresas
11 industriales, comerciales, agrícolas y de todo tipo, mediante la compra
12 de cartera, con recursos propios, ya sea: a) financiando la adquisición
13 de inventarios, equipos, partes, piezas, implementos y otros productos
14 industriales y agrícolas y de otros activos por parte de sus clientes, ya
15 sea pagando por cuenta de ellos el precio de tales bienes a sus
16 proveedores; y, b) financiando las ventas nacionales e internacionales
17 que realicen a sus compradores y sus consumidores finales, de bienes,
18 productos terminados, equipos, piezas e implementos. La Compañía,
19 para el cumplimiento de sus fines, podrá también promover, organizar,
20 asesorar, administrar, agenciar, representar a toda clase de personas
21 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y realizar alianzas
22 estratégicas o asociarse con toda clase de personas naturales o
23 jurídicas, nacionales o extranjeras; así como, podrá ejecutar los actos y
24 celebrar los contratos relacionados directamente con su objeto social,
25 sean de la índole que fueren, pero no podrá dedicarse a la
26 intermediación financiera. **CLÁUSULA TERCERA.-**
27 **DENOMINACIÓN.-** La Compañía que se contrata y constituye por
28 virtud de este documento se denominará **FACTBIZ S.A.**

W 1

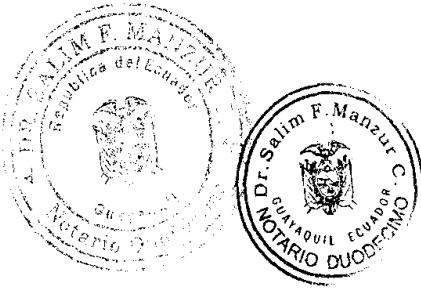
**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**



1 **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN.**- El plazo de
2 duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la
3 fecha de inscripción de esta escritura. Este plazo podrá prorrogarse o
4 reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada
5 con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del
6 capital social pagado concurrente a la sesión. **CLÁUSULA**
7 **QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.**- El capital autorizado de la
8 Compañía es de mil seiscientos (1.600) dólares de los Estados Unidos
9 de América, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta
10 General de Accionistas. El capital suscrito de la Compañía es de
11 ochocientos (800) dólares de los Estados Unidos de América, dividido
12 en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal
13 de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas
14 del cero cero uno a la ochocientas, inclusive. **CLÁUSULA SEXTA.-**
15 **AUMENTO DE CAPITAL.**- La Junta General de Accionistas puede,
16 en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la
17 Compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el
18 efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones,
19 salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de
20 Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital
21 social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los
22 propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán
23 suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren. Pero, si
24 así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes
25 se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus
26 acciones; y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones
27 que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir. Los
28 accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**

4



3ctres

1 no podrán ejercer el derecho de preferencia que establece esta Cláusula
2 para la suscripción de nuevas acciones, mientras no hayan pagado lo
3 que estuvieren adeudando por tal concepto. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-**
4 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Sociedad que se constituye
5 por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá
6 su domicilio principal en el cantón Guayaquil, pero podrá abrir
7 sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero,
8 cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley.
9 **CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DE LA**
10 **COMPANÍA.**- La compañía será administrada por el Presidente, el
11 Gerente General y los Gerentes, en los términos señalados en los
12 Estatutos Sociales. **CLÁUSULA NOVENA.- REPRESENTACIÓN**
13 **LEGAL.**- La representación legal de la Compañía la ejercera
14 individualmente el Presidente y el Gerente General, en todos sus
15 negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y
16 extrajudiciales. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO**
17 **DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los intervenientes, en su calidad de
18 fundadores, declaran que el capital social de la Compañía Anónima,
19 que contratan y constituyen por virtud de la presente escritura, ha sido
20 suscrito en su totalidad, y ha sido pagado en un veinticinco por ciento,
21 en la forma que se detalla a continuación: El señor **FÉLIX**
22 **LUCIANO REINOSO FIGUEROA**, por sus propios derechos, de
23 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, y domiciliado en el cantón
24 Guayaquil ha suscrito CUATROCIENTAS (400) acciones, y para
25 pagar cada una de ellas ha entregado en numerario la suma de CIEN
26 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100); b) La señorita
27 **EVELYN CAROLINA ZAMBRANO LEYTON**, por sus propios
28 derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, y

AAA |

VV

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**



1 domiciliada en el cantón Guayaquil ha suscrito
 2 CUATROCIENTAS (400) acciones, y para pagar cada una de ellas
 3 ha entregado en numerario la suma de CIEN dólares de los Estados
 4 Unidos de América (US\$ 100). Las entregas o aportes en dinero,
 5 equivalentes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las
 6 ochocientas acciones y, por lo tanto, al veinticinco por ciento del
 7 capital social, constan del certificado de depósito, extendido por el
 8 Banco Pichincha, que se acompaña para los efectos del caso.

9 **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ESTATUTOS SOCIALES.-** Los
 10 socios fundadores de la Compañía han acordado adoptar para el
 11 gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos
 12 Sociales: “**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**

13 **FACTBIZ S.A.” CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACCIONES.-**

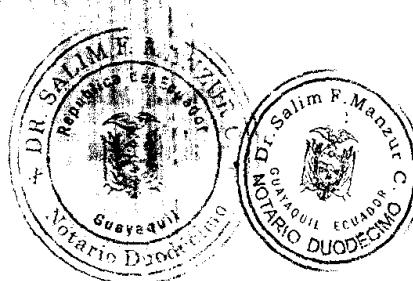
14 **ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere totalmente
 15 pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta
 16 General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho
 17 en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las
 18 acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas
 19 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas
 20 del Presidente y del Gerente General. **CAPÍTULO SEGUNDO**

21 **DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA**

22 **REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO TERCERO.-** La

23 compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y
 24 administrada por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes,
 25 quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las
 26 que señalan los Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación
 27 legal de la Compañía la ejercerá individualmente el Presidente y el
 28 Gerente General en todos sus negocios y operaciones, así como en sus

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**



1 asuntos judiciales y extrajudiciales. **CAPÍTULO TERCERO DE LA**
2 **JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de
3 Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la
4 Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los
5 accionistas, al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y a los
6 demás funcionarios y empleados de la Compañía. **ARTÍCULO**
7 **SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará
8 mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la
9 forma que determina la Ley, el cual se publicará obligatoriamente en
10 uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad.
11 **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Comisario será convocado especial e
12 individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas,
13 pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.
14 **ARTÍCULO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los dos
15 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá
16 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y
17 en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
18 siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del
19 capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad
20 constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los
21 puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas
22 Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este
23 artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus
24 representantes que concurrieran a ellas, bajo la sanción de nulidad de
25 dichas actas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General no podrá
26 instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un
27 número de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno
28 del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de

0 \ /

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**

LA
tí de
e la
los
t los
LO
nará
n la
en
lad.
al e
tas,
ón.
dos
erá
o y
ito,
del
lad
los
as
ite
us
de
rá
in
o
e

1 asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá
 2 ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando
 3 a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que
 4 complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda
 5 convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de
 6 la celebración de la nueva Junta. La segunda convocatoria no podrá
 7 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
 8 reunión. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas
 9 Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que
 10 por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiera
 11 de una mayor asistencia de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.**- Los
 12 accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por
 13 otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente
 14 General, pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes y el
 15 Comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO**
DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas se reunirá
 17 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
 18 finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la
 19 preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los
 20 puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d)
 21 y e) del Artículo Decimocuarto de los presentes Estatutos. La Junta
 22 General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente
 23 cuando la convocare el Presidente o el Gerente General, o cuando la
 24 soliciten al Presidente o al Gerente General uno o más accionistas
 25 que representen por lo menos la cuarta parte del capital social;
 26 solicitud que deberá ser por escrito y con indicación específica del
 27 punto o los puntos que deseen que sea materia de la consideración de
 28 la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La Junta

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**



8

bolígrafo

- 1 General será presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará de secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes. En caso de falta del Gerente General de la Compañía, actuará como Secretario la persona que también designen los concurrentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**
- 13 Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar las renuncias o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas; f) Decidir acerca de la constitución de la reserva legal, en caso que lo considere conveniente, y ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la Compañía tiene

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**

1 otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas,
2 de obligaciones y de partes beneficiarias; j) Reformar el contrato social
3 de conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o disminución del
4 capital social, la disolución y liquidación de la Compañía, y la
5 ampliación o restricción del plazo de la misma; l) Resolver sobre la
6 fusión, transformación, escisión o consolidación de la Compañía con
7 otras sociedades; m) Conocer y resolver acerca del otorgamiento de
8 poderes generales a favor de terceras personas, con excepción de los
9 poderes especiales y de procuración judicial; n) Conocer y resolver
10 cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier
11 funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; o) Dictar
12 cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para
13 la mejor orientación y marcha de la Compañía; p) Interpretar los
14 presentes Estatutos; y, q) Ejercer las demás atribuciones permitidas por
15 la ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**-
16 No obstante la regla general establecida en el Artículo Noveno de estos
17 Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que
18 representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social
19 pagado, en primera convocatoria; y, en segunda convocatoria bastará
20 la representación de la tercera parte del capital pagado para resolver
21 los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital
22 social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la Compañía con
23 otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la
24 Compañía; d) Disolver y liquidar la Compañía; y, e) Reformar el
25 contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda
26 convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para
27 resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá
28 efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**



(b) 65)

1 la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de
2 accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.

3 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** No obstante la regla general
4 establecida en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos, para
5 resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo
6 anterior se necesitará del voto favorable de por lo menos el setenta y
7 cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva
8 sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la
9 Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de su disolución.

10 **CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE
11 GENERAL Y DE LOS GERENTES.- ARTÍCULO DÉCIMO
12 SÉPTIMO.-** El Presidente de la Compañía, elegido por el período de

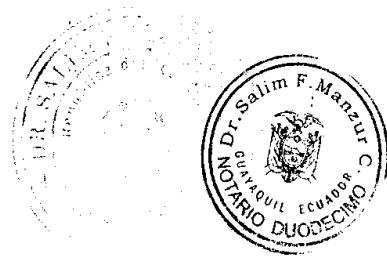
13 cinco años, y pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá las
14 siguientes atribuciones; a) Representar a la Compañía judicial y
15 extrajudicialmente, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos
16 por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones;
17 b) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las
18 acciones de la Compañía; c) Convocar a las sesiones de Junta General
19 de Accionistas; d) Presidir las sesiones supradichas; e) Suscribir las
20 actas de las sesiones de Junta General conjuntamente con el Secretario
21 de dichas sesiones; f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la
22 Junta General de Accionistas; g) Vigilar que se lleve debidamente el
23 Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los
24 expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y
25 cualquier anexo correspondiente; y, h) Las demás atribuciones que
26 señalen estos Estatutos o que le correspondan por ley. **ARTÍCULO
27 DÉCIMO OCTAVO.-** El Gerente General será elegido por el período

28 ~~de~~ cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**

- ro de
intos.
neral
para
ículo
nta y
ctiva
de la
ción.
- NTE
MO
o de
las
il y
itos;
las
ral
tas
io
la
el
os
y
e
)
,
- 1 funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la
2 Compañía judicial y extrajudicialmente, debiendo ejecutar los actos y
3 celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos o
4 contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas
5 para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el
6 otorgamiento de poderes generales se requerirá de la aprobación y
7 autorización previa de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de
8 Junta General de Accionistas; d) Actuar como Secretario de las
9 sesiones de Junta General; e) Suscribir las actas de las sesiones de
10 Junta General conjuntamente con el Presidente de dichas sesiones; f)
11 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de
12 Accionistas; g) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y
13 Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las
14 acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas
15 transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las
16 anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales
17 acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las
18 mismas; h) Conservar bajo su custodia el Libro de las sesiones de
19 Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas, el
20 Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; i)
21 Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la
22 administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto
23 con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en
24 general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los
25 informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier
26 tiempo; j) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la
27 Compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta
28 General; k) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; y, l)

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**



(Gide)

1 Todos los demás deberes señalados en estos Estatutos o que le fijare la
 2 Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** No obstante lo
 3 establecido en el literal a) del articulo anterior, el Gerente General no
 4 podrá enajenar ni gravar los inmuebles de la Compañía, ni las acciones
 5 o participaciones que ésta tuviera en otras sociedades, sin la previa
 6 autorización expresa de la Junta General. El Gerente General no podrá
 7 otorgar fianzas a nombre de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**
 8 En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, lo
 9 reemplazará el Presidente, con las mismas atribuciones y limitaciones
 10 establecidas en estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
 11 **PRIMERO.-** En caso de término o vencimiento del periodo para el
 12 cual fueron elegidos, el Presidente y el Gerente General continuarán en
 13 sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente
 14 reemplazados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Ni el
 15 Presidente ni el Gerente General tendrán relación de dependencia
 16 laboral con la Sociedad, y sus relaciones con ésta, de conformidad con
 17 la ley, se reglarán por el derecho común. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
 18 **TERCERO.-** Cuando considere necesario, la Junta General de
 19 Accionistas nombrará a uno o más Gerentes, de libre remoción, y a
 20 quien o quienes les fijará su correspondiente honorario o
 21 remuneración. Y, con excepción del Gerente General, que tendrá las
 22 funciones establecidas específicamente en estos Estatutos, los demás
 23 Gerentes tendrán las funciones que les asigne la Junta General de
 24 Accionistas o la Gerencia General, entre las que no podrá constar la de
 25 representar a la Compañía. **CAPÍTULO QUINTO DEL**
 26 **COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La Junta
 27 General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una
 28 persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**

1 cargo. No tendrá relación alguna de dependencia con la Sociedad.
2 Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de
3 la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de
4 Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la
5 Compañía y en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre la
6 memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los balances,
7 cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General
8 debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los
9 presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará
10 a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del
11 correspondiente sustituto. **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES**
12 **GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El año fiscal
13 de operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de
14 diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Al hacer
15 el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas, en caso que lo
16 considere conveniente, podrá constituir la reserva legal de la
17 Compañía con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje
18 cada ejercicio, hasta completarse la cuantía establecida por la Ley.
19 Además de la constitución, en caso que lo considere
20 conveniente, del mencionado fondo de reserva legal, la Junta
21 General podrá acordar y disponer la formación de reservas
22 especiales o de libre disposición. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
23 **SEPTIMO.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o
24 por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los
25 dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La
26 Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de la
27 reserva legal que se hubiere constituido con el objeto de repartir
28 utilidades. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En caso de que la

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**



Consejo

1 Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o
 2 por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de la
 3 reserva legal que se hubiere constituido y las reservas de libre
 4 disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a
 5 su valor pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- La Junta
 6 General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la
 7 Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la
 8 liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el
 9 honorario que deberá percibir el mismo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**-
 10 En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de
 11 oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de
 12 acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.” (HASTA
 13 AQUÍ LOS ESTATUTOS). Anteponga y agregue usted, señor
 14 Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena eficacia
 15 jurídica de esta escritura, dejando constancia los otorgantes que
 16 cualquiera de ellos queda autorizado para correr los trámites legales
 17 necesarios para la aprobación e inscripciones correspondientes de este
 18 contrato social, e inclusive para convocar a la Primera Junta General
 19 de Accionistas. Firmado) Abogado Martín Vergara Solis.-
 20 Matricula Número cero nueve-dos mil diez-treinta del Foro de
 21 Abogados.- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- Es copia, la misma que
 22 se eleva a Escritura Pública para que surta todos sus efectos
 23 legales.- Quedan agregados a mi Registro formado parte
 24 integrante de la presente los documentos que perfeccionan el
 25 presente acto cuyos tenores se agregarán en cada uno de los
 26 testimonios que de ésta se dieren. Leída que fue íntegramente por
 27 mí el Notario a los intervenientes, éstos la aprueban, se afirman

A,

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7432985

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: VERGARA SOLIS MARTÍN ALEJANDRO

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/05/2012 2:50:12 PM

ESTADO:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1- FACTBIZ S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECУIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITУTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



q (acuse de)

BANCO PICINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

29/05/2012

Deposante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): MARTÍN ALEJANDRO VARGARA SOLIS
Identidad: 0918922220 consignó en este Banco la cantidad de: 200.00
al de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:

FACTBIZ S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
los requisitos para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
de la actividad emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

En lo que se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
EVELYN ZAMBRANO LEYTON	0927910554
FELIX LUCIANO REINOSO FIGUEROA	1203048754

VALOR	
\$ 100.00	usd
\$ 100.00	usd
\$	usd
\$ 200.00	usd

Interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida
Si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la
apertura de la misma.

Los depósitos son ilícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas
o realicen actividades ilícitas. Renuncio a ejercutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones
a las autoridades competentes.

Se somete a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue
a informar al cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro
de la cuenta. La información es asimismo CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento es válido si presenta indicios de alteración.

 BANCO PICINCHA C.A.
Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

EV

M

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**

15

ULTIMA PAGINA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA FACTBIZ SA

1 y ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en
2 unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE.** *ll*

3

4

5

6 FÉLIX LUCIANO REINOSO FIGUEROA

7 C.C. No. 120304875-4 C.V. No. 260-0004

8

9

10

11 EVELYN CAROLINA ZAMBRANO LEYTON

12 C.C. No. 092791055-4 C.V. No. 003-0342

13

14

15

16

17 DOCTOR SALEM FERNANDO MANZUR CAPELO

18 NOTARIO TITULAR DUODÉCIMO CANTÓN GUAYAQUIL

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

ll SE OTORGO ANTE MI,

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**



Incluyente la escritura publica de constitucion de la Compania Anonima FACTBIZ S.A. otorgante (s).

1 EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO
2 CERTIFICADO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
3 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA FACTBIZ S.A.**
4 EN DOCE FOJAS ÚTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE
5 Y COPIA DE CEDULA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA
6 CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU
7 OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.

8
9
10
11
12 Dr. SALIM F. MANZUR CAPELO
13 Notario Duodecimo
14 GUAYAQUIL



15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

El
L

NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **RAZON: DOY FE QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA**
2 **ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL**
3 **DOS MIL DOCE, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY**
4 **NOTARIAL TOMO NOTA: DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN**
5 **No. SC.IJ.DJC.G.12 0003772 DE FECHA TRECE DE JULIO DEL**
6 **DOS MIL DOCE, EMITIDA POR LA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ**
7 **AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO**
8 **Y TRAMITES ESPECIALES DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE**
9 **GUAYAQUIL, APROBANDO LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE**
10 **LA COMPAÑÍA ANÓNIMA FACTBIZ S.A., COMO CONSTA DEL**
11 **PRESENTE INSTRUMENTO.- GUAYAQUIL, DIECISIETE DE JULIO**
12 **DEL DOS MIL DOCE.- EL NOTARIO** *ll*



16 *Salim Manzur*
17 DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
18 Notario Duodécimo
19 GUAYAQUIL



20
21
22
23
24 *ll*
25
26
27
28

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 12.990
FECHA DE REPERTORIO: 26/07/2012
HORA DE REPERTORIO: 11:30



12(Doce)

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinte de julio de dos mil doce, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SCLJDJC/G/12/0003772, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE el 13 de julio del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: FACTBIZ S.A., de folios 73.651 a 73.673, Registro Mercantil número 12.990.

ORDEN: 80396



Guayaquil, 26 de Julio de 2012

\$ 26,50

REVISADO POR: ✓

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (E)

No. 309281

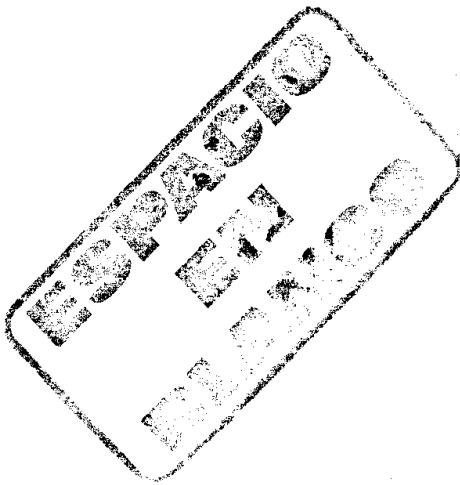
IMP. IDM. 2012

Doy fe que la trascendencia precedente en 12 (Doce) hojas es conforme al documento que se me exhibe

Guayaquil

10 SEP 2012

DR SALIM MANZUR CAFEO
Notario Duodécimo del Cantón Guayaquil





OFICIO No. SC.II.DJC.G.12. 0021032

Guayaquil, 14 SEP 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FACTBIZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL